

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

VISTOS: El Oficio N° 2350-2022/DRSP-43002011-1 de fecha 10 de junio de 2022, expedido por la Dirección Regional de Salud Piura, respecto al Recurso de Apelación interpuesto por **MARIBEL PEÑA VILCHERREZ** contra la denegatoria ficta derivada del expediente N° 07396 de fecha 19 de mayo de 2021, y el Informe N° 1245-2022/GRP-460000 de fecha 15 de setiembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 19 de mayo del 2021, signado con Expediente N° 07396-2021, **MARIBEL PEÑA VILCHERREZ**, en adelante la administrada, solicitó a la Dirección Regional de Salud de Piura "INCORPORACIÓN AL REGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO CONFORME A LA LEY 31131";

Que, con escrito de fecha 20 de setiembre de 2021, signado con Expediente N° 13165-2021, la administrada interpone ante la Dirección Regional de Salud de Piura Recurso de Apelación contra la denegatoria ficta derivada del Exp. N° 07396-2021 de fecha 19 de mayo de 2021;

Que, mediante Oficio N° 2350-2022/DRSP-43002011-1 de fecha 10 de junio de 2022, la Dirección Regional de Salud Piura elevó a la Gerencia Regional de Desarrollo Social el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada contra la denegatoria ficta derivada del Expediente N° 07396-2021 de fecha 19 de mayo de 2021;

Que, el Recurso de Apelación se encuentra regulado en el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444, el cual establece que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; siendo su plazo de interposición **de quince (15) días perentorios de notificado el acto administrativo**, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 del cuerpo normativo antes descrito;

Que, con fecha 20 de setiembre de 2021, la administrada interpuso recurso de apelación contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada de fecha 19 de mayo de 2021, lo que a su vez acarreó que la Dirección Regional de Salud de Piura perdiera competencia para pronunciarse sobre lo petitionado, ello de conformidad con lo establecido en el numeral 199.4 del artículo 199 del T.U.O de la Ley N° 27444, el cual prevé que: "Aun cuando opere el silencio administrativo negativo, la administración mantiene la obligación de resolver, bajo responsabilidad, hasta que se le notifique que el asunto ha sido sometido a conocimiento de una autoridad jurisdiccional o el administrado haya hecho uso de los recursos administrativos respectivos";

Que, al respecto, la Dirección Regional de Salud de Piura no cumplió con dar respuesta a lo solicitado por la administrada dentro del plazo de 30 días, conforme lo establece el artículo 153 del T.U.O de la Ley N° 27444; por lo que la administrada se encuentra habilitada para contradecir la denegatoria ficta por efecto del silencio administrativo a su solicitud presentada ante la mencionada entidad bajo el Expediente N° 07396 de fecha 19 de mayo de 2021;



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

Que, de la revisión del expediente administrativo se advierte que la administrada solicita a la Dirección Regional de Salud de Piura, incorporación al régimen laboral del Decreto Legislativo conforme a la Ley 31131;

Que, la Ley N° 31131 - Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, señalaba en su artículo 1 " El objeto de la presente ley es incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen;

Que, asimismo, en el artículo 3 de la citada norma dispuso respecto a la aplicación progresiva lo siguiente: "La incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, se realiza en forma progresiva, de conformidad con lo establecido en el reglamento de la presente ley, respetando la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas.

Para tal efecto, se toma en cuenta para la incorporación de los trabajadores, el grupo ocupacional y nivel del Decreto Legislativo 276, así como la clasificación laboral funcional de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, según corresponda el régimen laboral ordinario de la entidad pública, de acuerdo a la labor desarrollada. Este proceso se concreta en un periodo no mayor de cinco (5) años.

El orden de prelación para la incorporación que se señala en la presente ley está en función de la antigüedad del contrato, edad, cuota de discapacitados e igualdad de género";

Que, cabe señalar que a través del Informe Técnico N° 001943 – 2021-SERVIR-GPGSC, de fecha 22 de setiembre del 2021, SERVIR se pronunció sobre la incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, en el marco de la Ley N° 31131, señalando en ese momento que la incorporación de los servidores CAS a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N° 276 y 728 se realizará de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades. De esta manera, podemos colegir que en tanto no se apruebe el Reglamento de la Ley N° 31131 no será posible efectuar el proceso de incorporación de los servidores CAS a los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276 y 728, según corresponda;

Que, así el informe citado en el párrafo precedente concluyó que era necesario la aprobación del reglamento de la Ley N° 31131 para que de forma progresiva se puede realizar el proceso de incorporación de los servidores CAS;

Que, es necesario señalar que a través del Pleno Sentencia N° 979/2021 recaída en el Expediente N° 00013-2021 PI/TC, "Caso de la Incorporación de los Trabajadores del Régimen CAS al Decreto Legislativo 276 y Decreto Legislativo 728", el Tribunal Constitucional se pronunció



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 302 -2022/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRDS

Piura, 26 SEP 2022

sobre la constitucionalidad de la Ley N° 31131. Así, a partir de la razón de relatoría de dicho expediente se tiene la precisión del fallo de dicha sentencia, concluyendo que el Tribunal Constitucional declaró la inconstitucionalidad de los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo) y 5, así como la primera y segunda disposiciones complementarias finales de la Ley N° 31131, **manteniendo -por tanto- la vigencia del primer y tercer párrafo del artículo 4° y la Única Disposición Complementaria modificatoria de dicha ley;**

Que, en consecuencia, de conformidad a los párrafos que anteceden, el recurso de apelación interpuesto por la administrada debe ser declarado **INFUNDADO**;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Administración, Oficina Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Sub-Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional Piura;

Y en uso de las atribuciones conferidas al despacho por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27783-Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867-Ley Orgánica de los gobiernos regionales y su modificatoria la Ley N° 27902, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/Gobierno Regional Piura-PR de fecha 16 de febrero de 2012, que apruebe la actualización de la directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencia y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por **MARIBEL PEÑA VILCHERREZ** contra la denegatoria ficta a su solicitud presentada de fecha 20 de setiembre de 2021, de conformidad con los considerandos expuestos en el presente informe. Téngase por agotada la vía administrativa conforme a lo prescrito en el numeral 228.2, literal b), del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el acto administrativo a **MARIBEL PEÑA VILCHERREZ**, en su domicilio real sito en Torre 6 Dpto. 501 – Condominio Santa Rosa distrito de Castilla, provincia y departamento de Piura en modo y forma de ley. Asimismo comunicar el acto que se emita a la Dirección Regional de Salud de Piura, a donde se deben remitir los actuados, y demás Unidades Orgánicas pertinentes del Gobierno Regional Piura

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Lic. INOCENCIO ROEL CRIOLLO YANAXACO
Gerente Regional

